Madrid, Por el S.r Corregidor de la ziudad de Murzia
se despacharon veredas circulares Para que las Justi-
zias deste Reyno administraren, como le consta a esta
Villa, y Prinzipiandose mañana, Primero dia del año a Prac-
ticar la administrazion, Para que no se den fraudes en
los Reales derechos, es de la obligazion desta Villa
el tener los abastos Corrientes, assi de Vino, como
de Carne, azeite y Vinagre y Para que esto tenga efec-
to, Requiere a esta Villa y sus Capitulares, que la
Componen, que señalen Puestos donde se anden Ven-
der estos Generos, Inclusos con modos y Pesos Para
Evitar fraudes, y señalados sugetos que los Vendan
Pongan los abastos corrientes en ellos, Para que se le
de la quenta y Razon, que es Precisa, theniendo li-
bros, de las @ de ellos, y efectos que se entran en las
tiendas y estancos, donde se sientan con toda Puntua-
lidad, todas las entradas y Venta, theniendo al mes-
mo tiempo, testimonio de sus Valores, de dichos Generos
y se causen sobre su Principal, todos los dias. Porque
oy de la R.l Alcavala y Zientos, Veinte y quatro Millo-
nes, ocho mill soldados, y demas nuebos Impuestos
Con la Protexta que si su md haze qualquiera
omision que se tenga sera de quenta de dichos S.res Capitu-
lares y se Procedera a lo que Ubiere lugar, segun Reglas
de Alcavala Instruccion y quaderno de Millones, y mando
que deste Requerimiento y Respuesta se le de testimonio Para
Pasarlo al quaderno de autos de dicha administra-
zion. Y Visto la Proposizion y Requerimiento antezedente Por esta
Villa acordo, se ejecute segun y como en el se Previene, y Para
su cumplimiento nombraron Por comisarios, a los S.res D. Bar.me de la
quintana Ramos y D. Alonso de Canovas Albedo, a quienes se les
encarga el cumplimiento de su encargo abasteziendo los Puestos
y nombrando sugetos y demas Para su Venta, haziendo todo lo
lo demas Prevenido en dicho Requerimiento y Por ellos,
se azepto